

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
130D	355702.8296	4158545.9015	130I	355716.1784	4158529.7085
131D	355689.9257	4158537.1898	131I	355702.5127	4158520.4826
132D	355678.0907	4158527.2719	132I	355692.0868	4158511.7454
133D	355667.4713	4158516.9805	133I	355683.1907	4158503.1240
134D	355657.0725	4158503.1270	134I	355674.2007	4158491.1474
135D	355648.3497	4158489.7182	135I	355664.2531	4158475.8559
136D	355638.5808	4158481.2589	136I	355652.5450	4158465.7173
137D	355580.5157	4158427.1339	137I	355596.0273	4158413.0347
138D	355567.0616	4158409.6173	138I	355585.9290	4158399.8874
139D	355560.6711	4158388.7583	139I	355581.3238	4158384.8555
140D	355555.0248	4158314.8547	140I	355575.7979	4158312.5276
141D	355547.9706	4158267.1690	141I	355568.3034	4158261.8656
141D'	355547.1741	4158265.0745	141'I	355555.6218	4158228.5200
142D	355516.0140	4158294.2872	142I	355500.4657	4158280.2292
143D	355501.7377	4158312.9670	143I	355484.6391	4158300.9375
144D	355484.4436	4158339.7341	144I	355465.3107	4158330.8532
145D	355475.0215	4158370.6836	145I	355454.5445	4158366.2180
146D	355470.1569	4158406.7917	146I	355449.3232	4158404.9732
147D	355466.2105	4158504.8791	147I	355445.4190	4158502.0112
148D	355460.3825	4158529.3361	148I	355440.4298	4158522.9480
149D	355450.3581	4158554.0192	149I	355430.3478	4158547.7728
150D	355440.5307	4158598.0966	150I	355420.7325	4158590.8991
151D	355423.7689	4158630.4504	151I	355405.8978	4158619.5333
152D	355399.6017	4158664.3911	152I	355381.8237	4158653.3432
153D	355376.8336	4158706.7401	153I	355357.9158	4158697.8122
154D	355351.7641	4158767.9736	154I	355332.6464	4158759.5342
155D	355283.7867	4158911.3090	155I	355264.9118	4158902.3575

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 4 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de caducidad y archivo de los procedimientos de deslinde de las vías pecuarias de la provincia de Granada que a continuación se relacionan.

Es competencia de esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales en virtud del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ordenar que el archivo de los expedientes administrativos de deslinde que se relacionan a continuación, por aplicación del instituto de caducidad, al haber transcurrido el plazo máximo establecido según la normativa vigente al tiempo del inicio de los procedimientos, sin que haya recaído resolución expresa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede declarar la caducidad de los mismos.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior

RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo de los procedimientos de deslinde instruidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de las vías pecuarias que a continuación se detallan.

1. Vía pecuaria: «Cordel de Guadix a Almería» (VP 537/02).
Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 7 de octubre de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 21 de junio de 1966.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 2.100 metros.

Termino municipal: Ferreira.

Provincia: Granada.

2. Vía pecuaria: «Cañada Real de Jayena» (VP 514/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de septiembre de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 29 de julio de 1969.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 1.900 metros.

Termino municipal: El Valle.

Provincia: Granada.

3. Vía pecuaria: «Cordel del Camino Viejo de Motril» (VP 515/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de septiembre de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 29 de julio de 2002.

Tramo: Entre el Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril en el término municipal de Villamena, hasta la Cañada Real de Jayena en el término municipal de El Valle.

Longitud: 3.300 metros.

Termino municipal: El Valle.

Provincia: Granada.

4. Vía pecuaria: «Vereda del Camino del Palomar a Hernán Valle» (VP 78/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 12 de marzo de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 31 de octubre de 1968.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 1.712,69 metros.

Termino municipal: Benalúa de Guadix.

Provincia: Granada.

5. Vía pecuaria: «Cañada Real del Camino de Lorca» (VP 551/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 16 de octubre de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 27 de febrero de 1969.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 32.090,32 metros.

Termino municipal: Baza.

Provincia: Granada.

6. Vía pecuaria: «Vereda de Vicario» (VP 308/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 18 de agosto de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 17 de junio de 1969.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 760,79 metros.

Termino municipal: Alhama de Granada.

Provincia: Granada.

7. Vía pecuaria: «Cordel de Guadix a Almería» (VP 553/02).
Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 7 de octubre de 2002.
Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 21 de junio de 1966.
Tramo: En su totalidad.
Longitud: 1.900 metros.
Termino Municipal: Aldeire.
Provincia: Granada.

8. Vía pecuaria: «Abrevadero de la Enrramadilla» (VP 12/02).
Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 24 de enero de 2002.
Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 19 de septiembre de 1954.
Tramo: En su totalidad.
Superficie: 42.000 metros cuadrados.
Termino municipal: La Peza.
Provincia: Granada.

9. Vía pecuaria: «Vereda de Pozo Alcón» (VP 608/02).
Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 27 de noviembre de 2002.
Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 30 de septiembre de 1968.
Tramo: En su totalidad.
Longitud: 17.170 metros.
Termino municipal: Castril.
Provincia: Granada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Borrego o de Montemayor», en el tramo que va desde su entronque con la Vereda de Fernán Núñez, hasta el límite de término con Montemayor, en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba.

Es competencia de esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales en virtud del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ordenar el archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Borrego o de Montemayor», en el tramo que va desde su entronque con la Vereda de Fernán Núñez, hasta el límite de término con Montemayor, en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba, por aplicación del instituto de caducidad, al haber transcurrido el plazo máximo establecido según la normativa vigente al tiempo del inicio de los procedimientos, sin que haya recaído Resolución expresa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede declarar la caducidad de los mismos.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo de los procedimientos de deslinde instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de la vía pecuaria que a continuación se detalla:

Vía pecuaria: «Vereda del Borrego o de Montemayor» (VP 75/04).
Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 19 de marzo de 2004.
Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 7 de junio de 1950.
Tramo: Desde su entronque con la Vereda de Fernán Núñez, hasta el límite de término con Montemayor.
Longitud : 3.000 metros.
Termino municipal: La Rambla.
Provincia: Córdoba.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Esquivel», en su totalidad, en el término municipal de El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz. VP@703/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Esquivel», en su totalidad, en el término municipal de El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Puerto de Santa María (EI), fue clasificada por Real Orden de fecha 9 de marzo de 1931, con una anchura legal de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 31 de marzo de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Esquivel», en su totalidad, en el término municipal de El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, con motivo del Convenio de cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente y el Exmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, de fecha 4 de marzo de 1996, para la encomienda de gestión relativa a la ordenación, deslinde y recuperación de las vías pecuarias ubicadas en dicho término.